REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: NAVIERA CONSTRUCCIONES J&M S.A.S.
EJECUTADA: DP INGENIEROS S.A.S.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00195 – 00.

Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

NAVIERA CONSTRUCCIONES J&M S.A.S., representa legalmente por MILAGROS DEL SOCORRO MUNIVE JUVINAO, y actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la empresa denominada DP INGENIEROS S.A.S., identificada con el Nit. 900.322.118-7 representada legalmente por DARIO PEINADO ACOSTA, con el fin de obtener el pago de la suma de Setecientos Cinco Millones Ciento Ochenta Y Seis Mil Novecientos Pesos ML ($705.186.900,oo), por concepto de capital insoluto contenida en la factura de venta No. 097 del 19 de enero de 2018, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectué el pago total.

El Despacho por auto del tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por la suma y conceptos antes señalados, y se ordenó el embargo y retención de los dineros que tuviera el demandado en distintas entidades financieras.

Mediante escrito de fecha veintidós (22) de abril de 2019 el señor DARIO JOSE PEINADO ACOSTA en su condición de representante legal de la empresa DP INGENIEROS S.A.S., aportó poder en el que designaba al doctor OLIVER JOSE ROMERO GOEZ como su apoderado judicial para que ejerciera la defensa dentro del presente proceso, por lo que se tuvo como notificado por conducta concluyente mediante auto del veintiséis (26) de abril de 2019 que le reconoció personería jurídica a su apoderado judicial, decisión que fue notificada por estado No. 061 del 29 de abril de 2019, y dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha tres (03) de agosto de 2018 que libró mandamiento ejecutivo a favor de NAVIERA CONSTRUCCIONES J&M S.A.S y en contra de la empresa denominada DP INGENIEROS S.A.S.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Catorce Millones Ciento Tres Mil Setecientos Treinta Y Ocho Pesos ML. ($14.103.738, oo), correspondientes al 2% de las pretensiones de la demanda, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado No._____ el día_____

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ
SECRETARIO